

RAD (2020-166): DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA (CGP)
 DEMANDANTES: DOLORES ORTIZ RODRIGUEZ (CC. 27.950.087)
 APODERADO: DRA. LUZ MARINA GALVIS BARRERA
 . DEMANDADO: MARIA CONSUELO MARTINEZ (CC. 28.333.430)

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), febrero 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Se radica en este Despacho demanda declarativa especial divisorio de menor cuantía, impetrado por DOLORES ORTIZ RODRIGUEZ (CC. 27.950.087) mediante apoderada judicial, contra MARIA CONSUELO MARTINEZ (CC. 28.333.430).

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

- El accionante no incluyó en el acápite de la demanda los certificados (especial y ordinario) de libertad y tradición del predio objeto de litigio con fecha de expedición reciente, tal como lo manda el art. 406 inciso 2º del C.G.P., ante lo cual es imposible determinar anotaciones recientes de eventuales gravámenes (hipotecas, prendas agrarias, servidumbres, usufructos, etc.) o enajenaciones recientes, de igual forma el accionante pide la división material del bien objeto de demanda, señalando que son dos los comuneros dueños del mismo, empero en el plano del predio que fue arrimado no aparece la división material ya que el aportado al plenario no se puede observar la división a que hace alusión, esto para los efectos del art. 410 numeral 1º del CGP y tampoco acredito el envío en físico de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsanó la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial divisorio de menor cuantía, impetrado por DOLORES ORTIZ RODRIGUEZ (CC. 27.950.087) mediante apoderada judicial, contra MARIA CONSUELO MARTINEZ (CC. 28.333.430)., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


 ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ